2019-00068 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS BEATRIZ ISABEL VENENCIA DE VENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación adicional de crédito se encuentra vencido y no fue objetada. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 23 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado:

C O N S I D E R A

Que como se encuentran pendiente la aprobación de la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante en el cursante proceso, el Despacho accederá a ello, y así dejará constancia en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anterior el Despacho:

R E S U E L V E

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso, la cual arrojó un total de intereses liquidados desde 21/Noviembre/2020 hasta Julio/23/2021 de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS M.L ($2.561.101.62).

2. Téngase hasta la fecha 23 julio de 2021, como valor total adeudado por la parte demandada, la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L ($12.306.916.62.) correspondiente al valor de la liquidación de crédito inicial, costas e intereses liquidados y aprobados en la presente providencia.

3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Digitalmente

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:

2019-00068 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS BEATRIZ ISABEL VENENCIA DE VENENCIA

Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ead9b39a02d0f056f0b81a3232452c98832c618accaa413dcff5bce943f1df0
Documento generado en 23/08/2021 02:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica